

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (9) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00225-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DORYS ELENA CASTRO DE PEÑA** contra **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de **vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00225-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,** y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1. El poder si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Se tiene que, la accionante solicitó en su demanda unas pruebas que, según su dicho, se encuentran en poder de la demandada, empero, solo se allegó la certificación de mesadas del causante, pero no se aportaron la copia del contrato y la certificación de pago de mesadas a la demandante, ni mucho menos, se realizó mención alguna respecto a ellas. De la misma manera, el documento que obra en folio N°32 del archivo N°12 del expediente digital no es legible, impidiendo su adecuado análisis.

Finalmente, no se allegó el memorial de poder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues no hay constancia de la remisión desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada, **FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES.,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que se subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af56aa8c846282137af87c2651f5bcbeca2a7401d1464a4d75a72b75a16c20f**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>